

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 LEON

LA ILTMA. SRA. XXXX, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE LEÓN Y SU PARTIDO, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N° 14

En el **Juicio Ordinario n° 675 de 2020** instado por la procuradora D^a XXXX, en nombre y representación de **DOÑA XXXX**, bajo la dirección letrada de D.Daniel González Navarro, *frente a WIZINK BANK S.A.*, representada por la procuradora D^a XXXX y dirigida por el letrado D.XXXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por repartido a este Juzgado escrito de demanda presentado por la procuradora Sra. que se basa en los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y suplica al Juzgado que, previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que:

Con carácter principal, declare la nulidad por usura de la relación contractual objeto de la demanda y condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad contractual solicitada, hasta el último pago realizado; más los intereses que correspondan, así como al pago de las costas del pleito.

Subsidiariamente, declare la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia; declare la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato; declare la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que permite la ampliación del límite de crédito sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización, y declare la nulidad por abusividad de la cláusula que impone las comisiones por impago y gestión de recobros.

Y, en consecuencia, condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses que correspondan, así como al pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó en legal forma a la demandada, que compareció al objeto de allanarse a la demanda.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiéndose allanado la demandada a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda y no siendo tal allanamiento contrario a norma imperativa o

prohibitiva ni suponiendo renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede estimar la demanda, de conformidad con lo establecido en el art.21.1 LEC.

SEGUNDO.- La imposición de costas en los casos de allanamiento está relacionada con la existencia de previas reclamaciones de cumplimiento por parte del acreedor, ya que ante las mismas, el que éste se vea obligado a plantear el correspondiente procedimiento determina una conducta ajena a la buena fe y que pugna con el párrafo 1º del artículo 395 LEC. En el caso que nos ocupa, a la demandada le fue remitida reclamación extrajudicial mediante carta con acuse que recibió el 14/12/2017 y no accedió a lo interesado, obligando así a la actora a impetrar el auxilio del Juzgado, por lo que las costas del procedimiento han de serle impuestas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y concordante aplicación, pronuncio el siguiente

F A L L O

Estimo la demanda presentada por la procuradora Sra. Puerta Lozano, en nombre y representación de **DOÑA XXXX, frente a WIZINK BANK S.A.**, y en su virtud, declaro la nulidad por usura de la relación contractual objeto de la demanda y condeno a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad contractual solicitada, hasta el último pago realizado; más el interés legal, así como al pago de las costas del pleito.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días desde su notificación previa constitución de un depósito de 50 € y abono, en su caso, de la correspondiente tasa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.